Montevideo, 27 de agosto de 2007

COMUNICACION N° 2007/209

Ref: **Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI**
1º) Código de Autorización de Reembolso - Modificación
2º) Plazo para registro en SICOF de operaciones recibidas

1º) Se pone en conocimiento del sistema financiero que los bancos centrales participantes del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI han resuelto modificar la estructura del Código de Autorización de Reembolso, que fuera informado por Comunicación Nº 88/32 del 9 de mayo de 1988.

La modificación aprobada, que entrará en vigencia el próximo día 2 de enero de 2008, aumenta de uno a cuatro la cantidad de dígitos que identifican el año de emisión de cada instrumento, por lo que el nuevo Código de Reembolso constará de dieciséis dígitos (Actualmente consta de trece), más cuatro opcionales a utilizarse en el caso de operaciones divisibles. Dado que, a partir de esa fecha coexistirán los dos formatos de código de reembolso, para ingresar en el sistema SEDEC los códigos con formato actual de trece dígitos, se deberán interponer "000" (tres ceros), delante del dígito correspondiente al año.

Se recuerda que, tal como se hace actualmente, en forma previa a la emisión de cualquier instrumento, las instituciones autorizadas deberán recurrir al sistema SEDEC que, en un ítem del Menú de Convenios, indicará el Código de Autorización de Reembolso a serle asignado.

Código de Reembolso SICAP/ALADI

1. La nueva estructura del Código de Reembolso, destinado a identificar cada uno de los instrumentos canalizables por el Convenio, que emitan las instituciones autorizadas, así como su procedencia, se distribuye en los siguientes campos:

Campos	Dígitos
Banco/plaza	4
Tipo de "instrumento"	1
Año de emisión	4
Número de secuencia	6
Dígito de chequeo	1
Secuencia eventual de reembolso	4

2. El contenido de los citados campos así como los procedimientos para su conformación se describen a continuación:

a) **Banco/plaza**

Número identificatorio de cada institución autorizada, constituido por cuatro dígitos.

b) **Tipo de instrumento**

El quinto dígito identifica la clase de instrumento que se emite, utilizándose la siguiente codificación:

Cartas de Crédito (CC) y Créditos Documentarios (CD) ……1
Letras correspondientes a operaciones comerciales
avaladas por instituciones autorizadas (LA)……..2
Pagarés derivados de operaciones comerciales,
emitidos o avalados por instituciones autorizadas (PA)……3
Pagarés derivados de operaciones comerciales,
para descuento de instrumentos (PE)……..3
Ordenes de Pago (OP)……4
Ordenes de Pago Divisibles (OD) …….. 5
Giros Nominativos (GN) …….. . 6

c) **Año de emisión**

Este campo consta de cuatro (4) dígitos y se refiere al año en que se genera el Código de Reembolso. (Por ejemplo, para 2007, se utilizará 2007)

e) **Dígito de chequeo**

Este campo consta de un solo dígito que será generado por el método del Módulo 10, que se calculará sobre los primeros quince (15) dígitos del Código de Reembolso y ocupará la posición dieciséis (16) Los cuatro dígitos de secuencia eventual, que se indican en el campo que sigue a éste, no forman parte del cálculo para el dígito de chequeo.

Cálculo del Dígito de Chequeo

1. Multiplique por los factores 1,2,1,2,1,2,1,2,1,2,1,2,1,2,1, respectivamente, cada posición del número del Código de Reembolso, empezando desde el primer dígito del extremo izquierdo.

2. Sume los dígitos de los productos.

3. Reste la suma del siguiente número más alto que termine en cero. Cuando la suma termine en cero, el dígito de chequeo será cero.

   La diferencia es el dígito de chequeo.

Ejemplo:

- Banco/plaza	**1206**
- Tipo de instrumento	**1**
- Año de emisión (2006)	**2006**
- Número de secuencia	**013457**

Cálculo

- Número básico	120612006013457
- Factores	121212121212121
- Multiplicación	1,4,0,12,1,4,0,0,6,0,1,6,4,10,7
- Dígitos	1,4,0,3,1,4,0,0,6,0,1,6,4,1,7
- Suma	1+4+0+3+1+4+0+0+6+0+1+6+4+1+7=38
- Siguiente número más alto terminado en cero	40
- Resta	40-38=2
DIGITO DE CHEQUEO	**2**

2º) Se recuerda a las instituciones autorizadas a operar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Reglamento del Convenio, es condición indispensable para que tengan derecho al reembolso, la registración en el Sistema de Información de Compromisos a Futuro (SICOF) de los instrumentos recibidos en un plazo que no podrá exceder de **20 días calendarios** contados a partir de la fecha de emisión de los mismos.

En caso de que la registración no se haga dentro del plazo estipulado, sólo podrá ser ingresada al SICOF, previa conformidad del banco central del país emisor del instrumento.

Cr. Lic. Gabriel Platzman
Jefe de Departamento – Convenios Internacionales